

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS:

Artículo 1º.- Fundamento , naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones análogas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones y servicios análogos.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo y Responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

2.

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. "

Artículo 3º.- Cuota tributaria

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Euros

Epígrafe 1º.- Piscinas

1. Por la entrada personal a la piscina en días laborables:

- 1.1. De mayores de 14 años..... **1.80**
- 1.2. De menores de 14 años..... 1.50

2. Por la entrada personal a la piscina en domingos y festivos:

- 2.1 De mayores de 14 años..... **2.10**
- 2.2 De menores de 14 años..... 1.80

3. Abonos mensuales de mayores de 14 años..... 26,50
4. Abonos mensuales de menores de 14 años.....20,50
5. Por asistencia a cursos de verano de natación, la cantidad única de 13,30 Euros por alumno.

Epígrafe 2º.- Instalaciones

1. Por utilización de las Instalaciones del Pabellón Cubierto:
 - a) Por cada hora de utilización con luz natural en actividades no concertadas a lo largo de la temporada deportiva con la Delegación de Deportes:8,20 Euros/hora.
 - b) Por cada hora de utilización con luz artificial en actividades no concertadas a lo largo de la temporada deportiva con la Delegación de Deportes:10,20 Euros/hora.

Epígrafe 3º.- Actividades Educativas, Culturales y Deportivas

- 1 . a) Por matrícula en el "Aula de Música":.....13,30 Euros/año.
 - b) Por Gastos de material Escolar:.....20,40 Euros/año.
- Las cantidades anteriores podrán ser ingresadas durante el primer trimestre del curso escolar de 2.003-2.004 de conformidad con lo que se establece en el artículo siguiente.
2. Por talleres y cursos deportivos:.....12 Euros/mes.
 3. Por taller deportivo padel para la mujer : 18 Euros /mes
 4. Por Escuela Deportiva de tenis: 30 Euros matrícula.
 5. Por talleres deportivos 3ª Edad (> 65 años) y discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 33% acreditado expresamente: 6 Euros/mes
 6. Por cursos y jornadas impartidos por la Delegación de la Mujer y Servicios Sociales que generen coste: 12 euros curso.
 7. Por jornadas de historia:
 - a) Estudiantes, 3ª Edad (> 65 años) y desempleados: 10.50 Euros.
 - b) Personas no incluidas en el apartado a): 20.50 Euros. "

Artículo 4º.- Devengo de la Tasa.

La Tasa se devengará:

- a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad correspondiente, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se inicie la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

c) En los casos de devengo periódico de esta Tasa, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

d) Cuando por causa no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.